

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 120 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 21 MAY 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 322-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2025; Informe N°19-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH BS de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N°18-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 11 de febrero de 2025 Informe N° 456-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-ESP, de fecha 05 de mayo de 2025, Expediente Administrativo N° 1577-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, y otros anexos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, la petición es un derecho que se encuentra amparado en el Inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276 los artículos 110 y 111 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM: por lo que deviene en legal y procedente otorgar de licencia por salud a la Sra. MARINA VALENCIA OBANDO; Este artículo establece que los servidores públicos tienen derecho a una licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, la cual se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, la licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. b.- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por ESSALUD, a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Hagamos  
**HISTORIA**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el literal a) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año,

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, estipula en el artículo 15 lo siguiente: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario";

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)" ; por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y que no afecta derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, mediante Proveído de fecha 12 de mayo del 2025 el director de la oficina de Administración de la Gerencia regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, remite a la oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo para su correspondiente análisis y opinión Legal;

Que, en cumplimiento de las normas legales antes citadas y en base a los documentos que obran en el expediente de petición, es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad por treinta días (30) a la SRA. MARINA VALENCIA OBANDO con DNI N° 23924409, con DNI N° 23924409, quien labora en el cargo de Técnico Administrativo encargada de la Caja de la Oficina de tesorería de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco , con eficacia anticipada, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 02 de marzo de 2025 , periodo que se encuentra dentro de los veinte (20) primeros días de incapacidad a cargo del empleador, por consiguiente, en aplicación del literal a3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, las remuneraciones correspondientes a dichos días son pagadas por la Gerencia Regional de Agricultura, por ser la entidad empleadora y los últimos diez días (10) serán abonadas por la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco-EsSalud Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 322 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por la directora de la Oficina General de Administración de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta procedente la solicitud de la peticionante por la causal de incapacidad temporal para el trabajo por accidente siendo válida la licencia de salud con eficacia anticipada por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 02 de marzo de 2025.

Que, estando con los informes, vistos y las visaciones del director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco,



Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER**, la licencia de salud con goce de remuneraciones con eficacia anticipada por treinta días (30) por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 02 de marzo de 2025 a la SRA. MARINA VALENCIA OBANDO con DNI N° 23924409, con DNI N° 23924409, quien labora en el cargo de Técnico Administrativo encargada de la Caja de la Oficina de tesorería de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, estando a cargo de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco y a la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco-EsSalud Cusco; el pago de remuneraciones del referido periodo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución según la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo 276 y demás leyes pertinentes,

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR**, que se disponga el cumplimiento de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco; Asimismo disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI CUSCO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACION

C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa  
DIRECTORA

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)